

ción del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

*Recordando* su resolución 45/234, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, así como otras resoluciones pertinentes al tema de la cooperación económica internacional,

*Tomando nota* de la decisión 1991/274 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativa a la convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo,

*Observando con interés* que el Secretario General en su memoria sobre la labor de la Organización<sup>88</sup> señala que el fortalecimiento del diálogo Norte-Sur se ha hecho más urgente que nunca,

*Observando también con interés* que, en esa misma memoria, el Secretario General propone que se considere la posibilidad de convocar una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo,

*Tomando nota con interés* de la nota del Secretario General sobre la convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo<sup>89</sup>,

1. *Decide* examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la convocación de esa conferencia internacional;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo" y pide al Secretario General que, en estrecha consulta con las instituciones financieras multilaterales, le presente un informe sobre el tema en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

79a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1991

**46/206. Informe del Comité de Planificación del Desarrollo: criterios para la identificación de los países menos adelantados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 45/206, de 21 de diciembre de 1990, sobre la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990,

*Recordando también* la recomendación de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados referente a los criterios para la identificación de los países en desarrollo menos adelantados<sup>90</sup>,

*Tomando nota* del párrafo b) de la decisión 1991/275 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativo al capítulo V del informe del Comité de Plani-

ficación del Desarrollo sobre su 27° período de sesiones<sup>91</sup>,

*Reconociendo* que la decisión de incluir a un país en el grupo de países menos adelantados debe adoptarse con el debido consentimiento de ese país,

1. *Toma nota* con reconocimiento de los nuevos criterios para la identificación de los países en desarrollo menos adelantados y las normas para su exclusión de la lista recomendadas por el Comité de Planificación del Desarrollo, y pide a la Comisión que considere posibles formas de mejorar los criterios y su aplicación y que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

2. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que cada tres años haga un examen general de la lista de países de bajos ingresos con miras a determinar cuáles de esos países reúnen las condiciones para ser incluidos en la lista de países menos adelantados o ser excluidos de ella, y que le presente ese examen por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Decide* que, sobre la base de las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo, procederá a incluir a un país en la lista de países menos adelantados siempre que ese país haya expresado su consentimiento;

4. *Subraya* la necesidad de que los países que quedan excluidos del grupo de países menos adelantados tengan una transición gradual para evitar que sus planes, programas y proyectos de desarrollo se vean afectados, e invita a los gobiernos, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas a que tomen las medidas apropiadas para lograr esa transición gradual;

5. *Decide*, en este contexto, que el proceso por el cual un país quede excluido del grupo de países menos adelantados terminará tras un período de transición de tres años, que comenzará inmediatamente después de que la Asamblea General haya tomado nota de la conclusión del Comité de Planificación del Desarrollo en ese sentido;

6. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo sobre la inclusión de Camboya, las Islas Salomón, Madagascar, el Zaire y Zambia en la lista de países menos adelantados<sup>92</sup>;

7. *Toma nota* de la conclusión del Comité de Planificación del Desarrollo relativa a la exclusión de Botswana de la lista de países menos adelantados y decide que el proceso de su exclusión de la lista terminará al cabo de un período de transición de tres años, de conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Conferencia en su octavo período de sesiones sobre las consecuencias que tendrá para la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, en particular en materia de recursos, la aplicación de los nuevos criterios para la identificación de esos países;

9. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que complemente su informe a la Conferencia presentando a la Asamblea General en su cuadragésimo

mo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre el mismo tema.

*79a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1991*

**46/207. Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración sobre la cooperación económica internacional, en particular la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figuran en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

*Recordando* su resolución 45/201, de 21 de diciembre de 1990,

*Tomando nota* de la nota del Secretario General<sup>93</sup> sobre las novedades institucionales relacionadas con el fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral,

1. *Insta* a todos los gobiernos y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que procuren presentar su opinión al Secretario General sobre la materia;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay y del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, elabore un informe actualizado para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

*79a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1991*

**46/208. Medio ambiente y comercio internacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 45/210, de 21 de diciembre de 1990, relativa al medio ambiente y el comercio internacional,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991<sup>17</sup>, relativa a la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, dentro de su mandato, al desarrollo sostenible, en la que la Junta, entre otras cosas, reafirmó la importancia de una perspectiva integrada del medio ambiente y el desarrollo a fin de abordar con éxito las causas fundamentales del subdesarrollo y la degradación ambiental y lograr el objetivo del desarrollo sostenible en todos los países,

1. *Acoge complacida* los esfuerzos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para integrar cada vez más en su labor actual el concepto de desarrollo sostenible, y alienta al Secretario Ge-

neral de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a continuar ese proceso;

2. *Destaca* la importancia de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, dentro de su mandato, al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y a sus actividades complementarias;

3. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, cuando corresponda, adopte las medidas necesarias para realizar a la mayor brevedad posible los estudios y otros trabajos solicitados en el párrafo 7 de la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>17</sup>, teniendo en cuenta la labor que está realizando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en esta esfera, a fin de que además, de acuerdo con el mandato de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, esos estudios y trabajos puedan aportar también una contribución útil al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y a sus actividades complementarias.

*79a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1991*

**46/209. Junta de Comercio y Desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada<sup>94</sup>, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987<sup>95</sup>, y la Declaración sobre el vigésimo quinto aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que figura en la resolución 376 (XXXVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de octubre de 1989<sup>96</sup>, que la Asamblea General hizo suya en la resolución 44/19, de 14 de noviembre de 1989,

*Recordando también* su resolución 45/203, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la Junta de Comercio y Desarrollo,

*Considerando* que el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará en Colombia en 1992, ofrece, en razón de su programa orientado hacia el desarrollo, una buena oportunidad para fomentar el diálogo sobre las principales cuestiones de desarrollo teniendo en cuenta los cambios políticos, económicos y tecnológicos que han ocurrido recientemente en el mundo,

*Considerando* que la resolución 396 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991, relativa a los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo<sup>17</sup>, forma parte de la contribución que la Junta aporta constantemente a la búsqueda de una solución duradera de los problemas del endeudamiento externo de los países en desarrollo, así